

ALGUNOS LINEAMIENTOS DEL PRESUPUESTO
MUNICIPAL.

ISABEL CUELLAR BENAVIDES

ISABEL CUELLAR BENAVIDES

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
PASTO, 1. 981.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
PASTO, 1. 981.

PASTO, 1. 981.

244.9
C965
Ej-1

ALGUNOS LINEAMIENTOS DEL PRESUPUESTO
MUNICIPAL.

ISABEL CUELLAR BENAVIDES

Tesis de Grado para optar el Título de
Responsable de las operaciones +
emitidas ABOGADO, tesis, las cuales
deben considerarse como propias
del Autor.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION

No. 11386
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
Fac. *Facultad*
PASTO, 1.981

1
.....
.....
.....
Carp.
Comp.

44.9
-965
F. 1

A MIS PADRES

A MIS HIJOS

" La Facultad no se hace -
responsable de las opiniones -
emitidas en esta tesis, las cuales
deben considerarse como propias
del Autor".

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION

No. 17386 Fj. 1
Valor \$1.500- Vol.
Fecha 12-XI-81 For.
Fac. *Facultad* Canje.
Libreria. Comp.

INTRODUCCION

I. EL PRIMER LIBRO A MIS PADRES

II. EL SEGUNDO LIBRO A MIS HIJOS

1. EL PRESUPUESTO EN COLOMBIA

1

1.1. Relación Histórica

1

2. EL PRESUPUESTO MUNICIPAL

7

2.1. Concepciones y Definiciones Generales

7

2.1.1. Preparación del Proyecto de Presupuesto

8

2.1.2. Presentación del Proyecto de Presupuesto

28

2.1.3. Estudio y discusión del Proyecto de Presupuesto

30

2.1.4. Acuerdo de Presupuesto

33

2.1.4.1. Liquidación de Presupuesto

35

2.2. Presupuesto por decreto

36

2.2.1. Proyecto elevado a decreto

36

2.2.2. Repetición de Presupuesto

36

2.3. Ejecución del Presupuesto

38

2.3.1. Normas Generales

38

2.3.2. Plan de Gastos

39

2.3.3. Traslados

40

2.3.4. Créditos

41

2.4. Control y Fiscalización

43

3. CONCLUSIONES

45

BIBLIOGRAFIA

46

1. EL PRESUPUESTO DE INTRODUCCION COLOMBIA

Habiendo servido por algún tiempo en una dependencia de la Administración Departamental relacionada con la revisión de Presupuestos Municipales como también en el asesoramiento para la conformación de dichos presupuestos, he tenido la oportunidad de observar y conocer las distintas formas como los numerosos municipios del departamento - cincuenta y cinco -, lo elaboran. De esa manera, trato de concretar en el modesto estudio que sigue a estas líneas, algunos aspectos sobre ese tópico, verdaderamente atrayente, pero poco traginado por las personas más autorizadas que la suscrita.

De esta manera tenemos que desde la antigüedad, los recursos de Esbozando debilmente la materia y haciendo el recorrido desde la preparación del proyecto de presupuesto por el alcalde, continúa con las distintas facetas que soporta su formación con el estudio del Concejo, la sanción ejecutiva por parte del Alcalde y la aprobación de la Gobernación como máxima autoridad sobre la materia.

Seguendo el desarrollo que tiene en la vida municipal el presupuesto, viene luego la ejecución y cumplimiento por parte del Alcalde con las diversas modalidades que circunscriben sus determinaciones y las que le imprimieron los Concejales al expedirlo. Así también, lo que corresponde a la insuficiente fiscalización y control en los recaudos y manejos.

En esas condiciones y con el natural temor de errar, me permito someter a la ilustrada consideración de mis examinadores este débil bosquejo-calco minúsculo e imperceptible en el gran edificio de la ciencia que ellos construyen con la esperanza que cumpla la finalidad que se propone convencida, no de su valor - del cual carece -, sino, más que todo, de la benevolencia y generosidad que los distingue.

1. EL PRESUPUESTO EN COLOMBIA

1.1. Relación Histórica

En América, los tribus con un gran sentido de economía y que el último de los Incas del Perú, Atahualpa, le daba para ofrecer a Pizarro a cambio de su vida, una cantidad de oro cuyo volumen alcanzaba. Si por presupuesto se entiende el cálculo anticipado de ingresos y gastos de un Estado o de parte de éste, necesariamente tenemos que concluir que en la humanidad el proceso organizado de la sociedad fue creando las agrupaciones mas o menos dentro de su ordenamiento jurídico, las nociones de la Hacienda Pública, tuvieron que ir apareciendo conjuntamente con esa organización.

De esta manera tenemos que desde la antigüedad, los recursos de los pueblos debieron irse ordenando para atender los gastos de administración y de modo especial, de guerra, ya que la historia nos enseña que los primeros pueblos fueron muy bellicosos y existía entre ellos el principio de preponderancia que impulsaba al más numeroso o pudiente tratar de destruir o aniquilar al menos poderoso. Así, Fenicios, Egipcios, Caldeos y todos esos pueblos, tenían que contar con los elementos necesarios de subsistencia, y ello implica, desde luego que los tributos y recaudos previos debieron tener su detalle para asimilar sus partidas con los egresos. Posteriormente, con Griegos y Romanos, la ordenación debió ser mejor organizada, ya que el grado de cultura llegó a denominarlos como Repúblicas, así se trate de imperios gobernados por monarcas. Pero entre los legisladores atenienses, se destacan verdaderos economistas, aunque de esa ciencia no hubiere aparecido todavía dentro del marco del derecho como se encuentra ahora. Así, de Tales de Mileto se cuenta que cuando preveía alguna escasez, se anticipaba a comprar las cosechas, señalando algunos historiadores este aspecto del legislador con sentido de avaricia.

los co En América, antes del descubrimiento, se tiene que existieron ^{tribus} tribus con un gran sentido de economía y que el último de los Incas del Perú, Atahualpa, de las contribuciones de sus súbditos, le daba para ofrecer a Pizarro a cambio de su vida, una cantidad de oro cuyo volumen alcanzaba a cubrir la cintura de un hombre montado a caballo. Ello indica que los impuestos eran grandes y los gastos también, desde luego que había tela de donde cortar. En Méjico los Mayas para construir verdaderas ciudades como Palenque, y Ocozingo, calcularon debidamente sus entradas y salidas lo mismo que los Aztecas - más poderosos todavía -, como artífices de una cultura que abismó a los españoles en su encuentro. Pero ^{Presu} fices de una cultura que abismó a los españoles en su encuentro. Pero ^{Presu} puesto de la Nación. Pero donde se encuentra ya la definición exacta del

Presu En lo que respecta a los que posteriormente fué la Nueva Granada y ahora Colombia, tenemos el caso de Tizquesuze cuya tribu contaba con una organización social verdaderamente sorprendente y para ello, debió contener con la organización de sus Rentas en forma establecida que le permitieran la atención de pagar a sus connaturales prestaciones que no pueden conjugarse sino con rentas permanentes y ordenadas. Por ello, en la Colonia, los españoles al establecer su rígido sistema fiscal, acaso lo hacían sobre terreno abonado, acostumbrado a pagar tributos. Que estos fueron exorbitantes, nos lo dicen los distintos movimientos de la adhesión a Tupamac en Silo - Santander -, y luego el levantamiento de los Comuneros en el Socorro y demás lugares donde Galán y Barbéo rindieron con su sacrificio la rebelión contra la Corona. También en Túquerres, el caso de los Clavijos en donde Regente y Rematador de Impuestos fueron degollados por la indolencia reacia al pago de tributos y gravámenes que exhaustivamente obligaban aquellos como fieles intérpretes del gobierno Peninsular.

incorporando a sus disposiciones la obligación del Parlamento de señalar los gastos. Ya en la era república, la organización presupuestal tuvo vigencia, desde luego que aún en los mismos tiempos de lucha por la independencia, Santander se encargó de organizar la Hacienda Pública para atender que para su estudio presenta el ejecutivo con destino a la vigencia posterior.

los costos de la guerra. En varias comunicaciones dirigidas al Libertador, el Vicepresidente de la Nación hace mención a los recaudos obtenidos y el envío de dineros para pagos de los militares cuyos sueldos, necesariamente tenían que cubrirse sin ninguna dilación. No solo para emolumentos, - sino también para los demás costos que demandaba el ejército como fueren armas, víveres, etc.

Desde 1811 y 1812, tanto las Constituciones de Cundinamarca como las de Antioquia y Cartagena hablan de los principios fundamentales de la Hacienda Pública, con una serie de comienzos que dan origen al Presu- puesto de la Nación. Pero donde se encuentra ya la definición exacta del Presupuesto es en el año 1824 con la Ley de 3 de agosto por la cual se - asignó a la Dirección General de Hacienda el engranaje ordenado de las Rentas y los Gastos tratando de guardar el equilibrio en sus guarismos.

Desde entonces nuestros próceres y juristas a la vez, dieron al Tesoro Público la norma de su contenido y dirección a fin de que las - entradas correspondieron a las salidas o viceversa. Los mozalbetes - Vicente Azuero, Ezequiel Rojas y Florentino González, fueron quienes dotaron a la República de este estatuto jurídico que le dió vida legal al - nascente Presupuesto Colombiano, a pesar de que el doctor Rojas- por ser menor de edad-, fuera descalificado de la Convención de Ocaña.

Entre las disposiciones modificables o reglamentarias de la Ley - En 1830, la Constitución de ese año, encontró perfectamente viable y ajustados a la verdad los principios fiscales establecidos en la llamada Ley Orgánica del Presupuesto de 1824 y reprodujo aquellos preceptos - incorporando a sus disposiciones la obligación del Parlamento de señalar los gastos públicos de acuerdo al proyecto que para el efecto debía pre- sentar el gobierno. Desde entonces, viene la función del Congreso de expedir el Presupuesto con base en las perspectivas de entradas y salidas que para su estudio presenta el ejecutivo con destino a la vigencia poste- rior.

Vinieron luego varias reformas consolidando su elaboración y la manera de aplicación y desarrollo en su ejercicio como fueren la extracción de cantidades distintas a las señaladas por el legislador, debiendo para evitar abusos, publicarse con anticipación el Presupuesto de cada año, de acuerdo a lo establecido por la Constitución de 1832. Apareció después del Imperio del Código Fiscal desde 1886 reglamentando la formación y liquidación del Presupuesto, como también la Constitución de este mismo año obligando al cálculo de rentas y gastos, para evitar el despilfarro y hacer más efectiva y práctica la cuestión fiscal, que fué nuevamente retocada mediante la ley 33 de 1.892, y señaló como obligación directa del ejecutivo la de presentar el proyecto debidamente equilibrado en sus entradas y salidas.

Varias modificaciones se han efectuado al resto, pero todas han tratado de confluír a tecnificar tanto la expedición como la ejecución del presupuesto, racionalizando su funcionamiento y cñiendo su desarrollo a la observación fiscal tanto para facilitar el pago por parte de los contribuyentes ya fuere en impuestos como en gravámenes y así también en el pago de emolumentos, auxilios, etc.

Entre las disposiciones modificables o reglamentarias de la Ley presupuestal, pueden anotarse la Ley 110 de 1912 que señala la forma de hacer el cálculo de las rentas; la Ley 7a. de 1.916 que establece que todo gasto público o sea toda erogación por parte del Estado debe estar ordenada por una Ley sustantiva y así tener su respaldo en el respectivo presupuesto; las Leyes 34 de 1923, 64 de 1931, 16 de 1943 y 35 de 1944, todas con base en las recomendaciones de la Misión Kemmerer sobre formación y fuerza restrictiva del Presupuesto Nacional.

2. PRESUPUESTO MUNICIPAL

También las disposiciones básicas del Código de Régimen Político y Municipal - Ley 4a. de 1913 -, y las que con posterioridad se han dictado como fueren el Decreto 164 de 1950 que limita o fija el período temporal del Presupuesto reduciéndolo al término fiscal del mismo. Y de esta manera se ha cumplido hasta llegar al Decreto 294 de 1973 que compendia y complementa las normas existentes del Presupuesto General de la Nación.

Un presupuesto es un plan de acción económica en términos financieros. Así concebido, plantea el problema de la asignación de recursos. En este sentido, un presupuesto bien elaborado debe ser una herramienta que sirva para la toma de decisiones, incluyendo las inversiones de la empresa y los recursos para la operación. Incluye las estimaciones sobre recursos materiales y humanos, las formas de organización, los métodos de trabajo y los métodos de tiempo, calidad y costo.

Además, el presupuesto es un instrumento de planificación, en Colombia el presupuesto como acto de gestión y asignación de recursos con carácter de ley anterior a su vigencia es anterior al estatuto municipal de 1913, de cada año y terminando el 31 de diciembre. Este no cubre durante todo el año, sino que algunos recursos que se han sido comprometidos o que se han comprometido algunos recursos que se han comprometido hasta enero o febrero del siguiente año. Independientemente, en la actualidad del presupuesto en la práctica vigente, como es señalado en los Decretos 164 de 1950 y 294 de 1973, en la mayor parte de las municipalidades del país.

Teniendo en cuenta las normas y leyes, la Ley 4a. de 1913 sobre el Régimen Político y Municipal y las de las disposiciones de la legislación y refieren para el gobierno y el municipio del respectivo.

(1) Del Contraloría General de la Nación, Bogotá, D.C., 1974.

2. PRESUPUESTO MUNICIPAL

2.1. Concepciones y definiciones generales

"El Presupuesto es un acto administrativo de la voluntad soberana, mediante el cual se computan anticipadamente los ingresos y se autorizan los gastos públicos, para un período determinado".

Otros tratadistas lo definen así:

"Un presupuesto es un plan de acción expresado en términos financieros. Así concebido, tornase claro, que constituye una etapa de la planeación. Debe ser entonces, un conjunto bien integrado de decisiones sobre los propósitos de la empresa y los medios para lograrlos, incluyendo las disposiciones sobre recursos materiales y humanos, las formas de organización, los métodos de trabajo y los medidas de tiempo, cantidad y cualidad". (1.).

Admitidas explícita o tácitamente tales definiciones, en Colombia el Presupuesto como acto de condición y autorizadas sus partidas con norma legal anterior, su vigencia se antempera al calendario empezando el 1.º de enero de cada año y terminando el 31 de diciembre. Ello no quiere decir que habiendo pendientes algunos ingresos que no han sido recaudados, o gastos que no se han cumplido, que no puede prorrogarse hasta enero o febrero del siguiente año, independiente, eso sí, del cumplimiento del nuevo presupuesto en la entrante vigencia, como es costumbre en los Departamentos y en la mayor parte de los municipios de la Nación.

Teniendo los Municipios como norma expresa, la Ley 4a. de 1.913 sobre Código de Régimen Político y Municipal y las demás disposiciones que lo adicionan y reforman para elaboración y ejecución del respectivo

Presupuesto, y en vista de que no son tales reglas completas y claras, se encuentran en la obligación de apelar al Decreto Ley 294 de 1,973 sobre Presupuestos Orgánico General de la Nación que señala en su artículo 82, la facultad de aplicar análogamente tales mandatos. Consecuente con esta situación, el Concejo de Estado en reiterados fallos así lo ha confirmado.

2.1.1. Preparación del Proyecto de Presupuesto.

De acuerdo a lo que antecede, es conveniente transcribir la parte pertinente del Artículo 82 del Decreto Ley 294 de 1,973 sobre Normas Orgánicas del Presupuesto General de la Nación, que a la letra dice :

" En desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 6, 187, ordinal 7, 197 y 199 de la Constitución Nacional, las Entidades Territoriales de la República deberán seguir, en la preparación, presentación, trámite y manejo de sus Presupuestos, normas y principios análogos a los consignados en el presente Estatuto, conforme a la reglamentación que expide el Gobierno Nacional".

En esa virtud, siendo el Municipio una entidad y acaso la más preponderante de la República -, necesariamente, queda incluido en esa definición y por lo tanto corresponde al órgano ejecutivo o sea al Alcalde, efectuar la preparación anual del Proyecto de Presupuesto en forma que refleje los Planes y Programas de su comarca y los anhelos de su pueblo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Por conducto del Tesorero o en concurrencia con éste hará el cálculo de las rentas y recursos de capital para su debida inclusión. El cómputo de estos ingresos tendrá por base el monto del reconocimiento de cada renglón de rentas del año fiscal inmediatamente anterior sin tener en cuenta el costo de su recaudo. Se podrá aumentar hasta en un diez por

ries, Ingresos no Tributarios, Ingresos Compensados y el Debito a -

ciento al cálculo de ingresos corrientes, o disminuirlo hasta en un treinta por ciento según las perspectivas económicas y fiscales que contemplan para el año en que regirá el presupuesto, a no ser que por excepcionales circunstancias de carácter general o normas jurídicas o disposiciones contractuales modifiquen el rendimiento del respectivo renglón de rentas. En el evento de incrementar en más del diez por ciento el cálculo de uno de los ingresos corrientes, detalladamente lo explicará al Concejo,

A) INGRESOS CORRIENTES

En el cálculo de la cuantía de los recursos de crédito deberá hacerse un análisis del endeudamiento del Municipio para así establecer su capacidad crediticia, teniendo en cuenta las obligaciones contraídas, según las normas vigentes del Crédito Público.

Effectuado el cálculo de Ingresos - que es la base de los gastos -, se procederá a hacer el de Egresos, teniendo siempre en cuenta su principal característica cual es la del equilibrio presupuestal y siempre contando con la posibilidad que es más fácil gastar que recaudar.

Formándose el presupuesto de Ingresos, Gastos y Disposiciones generales, conviene especificar cada una de estas partes a fin de que conserven independientemente su cuerpo en relación con el todo y armonicen el conjunto de acuerdo al mismo proyecto presentado.

Los ingresos deben contener una relación detallada de los valores que se estiman habrán de recaudarse, reconocerse o causarse durante el período fiscal respectivo.

Por lo tanto el Presupuesto de Ingresos se divide en dos grandes secciones, así: Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital.

Los ingresos Corrientes, a su vez, se dividen en Ingresos Tributarios

rios, Ingresos no Tributarios, Ingresos Compensados y el Debido a -
Cobrar, así, una diferencia con los de servicio público.

Los Ingresos de Capital, comprenden: Venta de Activos, Recursos del Balance y Recursos de Crédito.

Entonces, las Rentas e Ingresos del Presupuesto tienen la siguiente clasificación:

A) INGRESOS CORRIENTES

I- INGRESOS TRIBUTARIOS:

a)- Impuestos Directos: Son aquellos que gravan la capacidad económica de los contribuyentes al recaer directamente sobre su renta y patrimonio y no pueden ser trasladados a otra persona.

1.- Impuesto Predial y Complementarios: Grava los bienes raíces ubicados dentro del territorio del respectivo Municipio de acuerdo al avalúo catastral elaborado por el Instituto Geofísico Agustín Cordero. El Concejo Municipal reglamenta este impuesto de acuerdo a la clasificación de los predios que define tal Instituto. Esto está considerado y autorizado de acuerdo a las Leyes 20 de 1906, 4a. de 1913, 86 de 1936, 13 de 1943, 115 de 1948 y Decreto 2473 de 1948. Pues sobre el particular existe una larga legislación que ha analizado y estudiado los distintos criterios sobre la materia.

2.- Circulación y Tránsito: La Ley 48 de 1968 confirma el cobro de este impuesto por el hecho muy razonable de circular los vehículos por la jurisdicción Municipal, quedando, desde luego sometido dicho tránsito a los reglamentos pertinentes.

El Decreto 284 de 1973 en su artículo 5o. , establece tarifas sobre Impuesto Municipal a vehículos automotores de servicio particular.

fixando así, una diferencia con los de servicio público. *Declaración Pública*
la rama del poder que requiere para su sostenimiento los fondos y recu-
sus necesarios. 33. Contribución de Valorización: este es un recaudo
que hacen los Municipios para efectuar una obra que beneficia especialmen-
te la propiedad urbana de sus habitantes quienes deban compensar el Toso-
ro Municipal el gasto empleado con pavimentación, alumbrado, embelleci-
miento, etc., siendo de advertir que se estudia la posibilidad de extender
esta contribución en el sector rural con la construcción o ensanche de
carreteras y vías que valorizan comercialmente los inmuebles.

Este impuesto se cobra por mensualidades completas por la
42. Delineación Urbana y Aprobación de Planos: Este
impuesto es percibido por la delineación de edificios, tapias o cercas que
linden con las vías públicas. Las obras de interés social son exentas de
este impuesto.

Este impuesto se cobra por mensualidades completas por la
Reglamentan la contribución de Valorización y Delineación Ur-
bana las Leyes 25 de 1.921, 11 de 1.937, la de 1.943 y 97 de 1.913.

b) Impuestos Indirectos: Estos gravan indirectamente a un
sector de personas recaudándose de otro grupo, estableciéndose en razón
del proceso de producción y consumo.

12. Deguello de Ganado Menor: Este impuesto, a diferen-
cia del de ganado mayor, sí es municipal, pero no puede exceder del treinta
por ciento del valor cobrado para éste.

22. Juegos Permitidos: Los Municipios están autorizados
para permitir en el territorio de su jurisdicción los juegos no prohibidos de
acuerdo al Código de Policía del respectivo Departamento, como fueron to-
dos aquellos en que la ganancia, depende, en la mayor parte de la intelligen-
cia y destreza del jugador. Por lo general, entre éstos figuran los de
hipódromos y galleras y otros semejantes.

32. Industria y Comercio: Siendo la administración Pública la rama del poder que requiere para su sostenimiento los fondos y recursos necesarios, gava a la Industria y al Comercio en forma moderada para que con parte de sus utilidades colabore para este fin. No puede tampoco hacer exhaustivos esos impuestos y las autoridades están en la obligación de amparar su libertad a fin de que sus actividades puedan desenvolverse dentro de los límites señalados por la Constitución y las Leyes de la República.

Este impuesto se causa por mensualidades completas; por lo tanto, todo establecimiento nuevo debe ser gravado desde el primer día del mes siguiente a aquel en que haya iniciado operaciones.

Todo cuanto concierne a Industria y Comercio y se refiere a sus tributos está consignado en las siguientes normas: Ley 4a. de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 145 de 1948; Ley 33 de 1968 y Decreto # 57 de 1969.

42. Espectáculos Públicos: Se clasifican en cines, compañías teatrales, circos y similares, corridas de toros, etc. Los espectáculos que gozan de la exención del impuesto de conformidad con las Leyes 213 de 1973, 9a. de 1942, 109 de 1943, 45 de 1944 y 60 de 1944, siguen disfrutando de dicho beneficio. Estas Leyes se refieren a los artistas y compañías o conjuntos teatrales de ballet, ópera, zarzuela, dramas, comedias, revistas y demás que vengan al país patrocinados por el Ministerio de Educación y que desarrollen una auténtica labor cultural.

Autorizan este impuesto las Leyes 12 de 1933, 33 de 1968, y decreto # 57 de 1969.

52. Patentes o Licencias de Funcionamiento: El impuesto a que se refiere este numeral, se cobra por el funcionamiento de cada establecimiento comercial, industrial o de servicio público, previo conce

to de la Dirección Seccional de Salud del respectivo Municipio y de manera transitoria. El tiempo de la vigencia de dicha patente o licencia estará determinado por el Alcalde, pudiendo ser suspendida, si se contravienen a normas legales.

32. Recolección de basuras: Este es un gravamen distinto al anterior y se refiere a la recolección de basuras. Este es un ingreso del Municipio por el permiso que concede a los particulares para usar las pesas, básculas, romanas y demás medidas utilizadas con fines comerciales. Autorizan este cobro la Ley 20 de 1.946, y el Decreto 84 de 1.964.

II- INGRESOS NO TRIBUTARIOS :

a). Tasas y Ventas de Servicios: Esto constituye una relación de cambio, en virtud de la cual se paga una suma de dinero por la prestación de un servicio público; la tasa es de carácter voluntario, pues solo paga el usuario que la demande.

12. Ocupación de Vías, Plazas y Lugares Públicos: La ocupación de estos lugares hecha por los particulares con materiales de construcción, andamios, escombros y estacionamiento de vehículos de lugar el cobro de este impuesto que no todos los Municipios lo fijan, sobre todo en las poblaciones pequeñas del Departamento de Nariño que pasan desapercibidas.

Autorizan y reglamentan este impuesto, la Ley 97 de 1.913, la Ley 84 de 1.915, y el Decreto # 234 de 1.973.

22. Aseo Público: Esta tasa la cobra el Municipio a todos los propietarios de predios urbanos, construídos o no, por el servicio de barrido y limpieza de calles. En todas las ciudades y poblaciones el aglomeramiento de basuras constituye el dolor de cabeza de las autoridades, aun cuando el Código de Policía habla de limpieza, y aseo. Con

todo, donde la botación de basura no es de cargo de los particulares sino del Municipio, éste cobra el Impuesto, que está autorizado por las Leyes 97 de 1913, y 84 de 1915.

3º Recolección de basuras: Este es un gravámen distinto al anterior y se refiere al servicio que presta el Municipio en la recolección de basuras desde las puertas de los domicilios particulares. Según el Concejo de Estado en resolución de junio 1937, esta tasa no es obligatoria para quien rehuse de dicho servicio. Y ello se explica fácilmente, ya que quien lo hace por su cuenta, no hay razón para consignar dicho pago.

4º Matadero: Se recauda este impuesto por el servicio de permitir el sacrificio de ganado en el matadero de propiedad del Municipio. La tarifa es fijada según se trate de ganado mayor o de ganado menor. Y este es distinto al impuesto de deguello.

5º Pabellón de carnes: Si el Municipio es propietario de dicho pabellón y presta ese servicio, puede cobrar este impuesto.

6º Plaza de Mercado: Los ingresos por este concepto algunos municipios lo recaudán directamente según tarifas establecidas previamente para cada puesto, de acuerdo a su categoría y artículos que se expendan. Otros Municipios lo dan a remate a particulares quienes deben ceñirse para el cobro a las mismas tarifas establecidas. Los Municipios, de acuerdo con esta renta están en la obligación de facilitar a los productores y vendedores los medios del caso con el fin de no entorpecer el comercio de los artículos de primera necesidad, bajo la vigilancia de las autoridades competentes.

7º Pesas y Medidas: Este ingreso lo recauda el Municipio mediante el servicio de pesas y medidas de su propiedad. Las tari -

ijos y aguas de una cédula, de las playas marítimas y fluviales, siempre
fas se fijan de acuerdo a los artículos o cosas que se pesen o se midan.

82. Transportes: Algunos Municipios disponen de ve-
hículos como volquetas, carros de tracción animal, etc., y por el servicio
prestado recaudan sus respectivos impuestos. Los valores, adecuadamen-
te, los fija el Concejo atendiendo al reintegro que ellos demandan para
combustibles y mantenimiento.

b)- Multas: Son aquellas que imponen las autoridades
por contravenciones al orden legal.

12. Policivas: Esta renta se ocasiona por la facultad
que tiene el Alcalde para imponerlas por violación a las disposiciones del
Código del ramo y a los Acuerdos Municipales vigentes.

22. Coso Municipal: Como en todo Municipio existe un
Coso para llevar a él los ganados vacunos, cabalares, porcinos, lanares,
etc. que causen daño en sementeras y pastos ajenos o que anden sueltos en
las vías públicas, la sanción a que los dueños se hacen acreedores, en
calidad de multa, ingresa al Tesoro Municipal.

c)- Rentas Contractuales: Son aquellas que provienen
de contratos efectuados por la Administración Municipal.

12. Arrendamientos: Como de su propiedad, tienen va-
rios Municipios, casa, locales, lotes, etc., su arrendamiento a entidades
o personas públicas o particulares, constituye renta a favor del Municipio.
Estos contratos, deben estar sujetos- y así lo están-, a la aprobación de
la Gobernación del Departamento y anticipadamente debe mediar la autori-
zación del Concejo mediante Acuerdo.

22. Explotaciones: Extracción de Materiales: Este recau-
do se efectúa por la extracción de piedra, arena, cascajo, etc., de los -

rios y aguas de uso público, de las playas marítimas y tierras, siempre y cuando sea concedido el respectivo permiso por el Gobernador, previo el concepto favorable del Alcalde sobre su conveniencia. Cuando se autorice el sitio del cual se puede extraer material, el Alcalde puede seguir concediendo permisos periódicos, salvo el caso que se lesionen los intereses públicos.

d)- Aportes y Auxilios: Son partidas ocasionales que ingresan al Tesoro Municipal procedentes de la Nación, el Departamento, Organismos Descentralizados, de otras Entidades o Personas Naturales o Jurídicas, las cuales no requieren reembolso por parte del Municipio.

e)- Participaciones: Son los porcentajes que recibe el Municipio de ciertas rentas Nacionales o Departamentales por varios conceptos.

1.- Nacionales:

a. Regalías de explotaciones petrolíferas:

Los Municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones petrolíferas por el sistema de concesión, reciben el quince por ciento de las regalías, cánones o beneficios pagados al Estado por tales explotaciones.

Aquellos Municipios en donde la Empresa Colombiana de Petróleos efectúa explotaciones, reciben el dos por ciento del producto bruto de las mismas.

Ahora bien: Si la empresa Colombiana de Petróleos adelanta procesos industriales de refinación o tratamiento de hidrocarburos, los Municipios bases de esos procesos o tratamientos, perciben el siete por ciento de la participación que corresponde a la Nación en las utilidades de esas Empresas.

Los dineros que se reciben por estos conceptos deben destinarse exclusivamente a gastos de inversión directamente relacionados con obras Públicas, Educación, Salud, Desarrollo Agropecuario, Defensa de los Recursos Forestales y Recuperación Ecológica. En el evento de cambiar-se la destinación en referencia, perderán para el año siguiente el derecho a esta participación.

b)- Participación en la Explotación de Salinas Nacionales
Los Municipios en cuyos territorios se adelanten explotaciones de salinas marítimas o terrestres tienen derecho a una participación del doce por ciento sobre el producto bruto de tales actividades. Igualmente que en los anotados anteriormente, su inversión se destinará únicamente a Obras Públicas, Educación, Salud, Desarrollo Agropecuario, Defensa de Recursos Forestales y Recuperación Ecológica de áreas afectadas por la explotación de las salinas y por los procesos industriales de transformación y refinación perdiendo el derecho a la participación en el año siguiente si se varía total o parcialmente esa destinación.

c)- Participaciones en Explotaciones de Minas de Esmeraldas, Berillo, y Glucinio
Se hace osten sible a favor de los Municipios esta participación por el sistema de aporte. Su cuantía es el quince por ciento del valor bruto de la producción que se determina por la Empresa Colombiana de Mina sometida a la aprobación del Ministerio de Minas y energía. También queda esta participación sometida a la pérdida contemplada anteriormente si no se cumple su inversión en la misma forma anotada.

d)- Participaciones en explotaciones de Minas de Metales
Esta participación la reciben los Municipios en cuyos territorios se adelantan explotaciones de minas diferentes a las de metales preciosos, esmeraldas y sal. Su cuantía es la totalidad de las regalías que recibe el Estado.

e)- Participación por oro fiscal y platino crudo
El Banco de la República liquida y sitúa mensualmente a favor de cada Municipio el valor que le corresponde por este concepto.

El impuesto sobre producción de oro es el dos por ciento del valor total que por onza troy fina paga el Banco de la República a los productores, y de cuatro por ciento sobre el valor de la producción de platino crudo, que se liquida con base en los previos que para el efecto tiene dicho banco.

f)- Participación de los Municipios en el impuesto a las Ventas: Los Municipios percibían hasta 1.980 el 22,00 % del producto del impuesto a las ventas, directamente girado por la Nación. A partir del 1.º de enero de 1.981 subió la participación municipal al 27 %.

Con respecto a la inversión del recaudo de los Municipios por este concepto, se han presentado - especialmente en Nariño -, diversidad de opiniones que discrepan unas de otras basadas unas en la doctrina que sienta el Tribunal de los Contenciosos Administrativo de Pasto señalando la obligación de invertirlo en higiene y educación solamente, declarando inexecutable los Acuerdos Municipales o Decretos que indiquen inversión distinta. En cambio, algunos Ministerios, como fueron el de Hacienda y Crédito Público y el de Gobierno autorizan la libre inversión de esos dineros.

Sobre el particular, más acogida tiene el parecer del Gobierno sobre el particular, más acogida tiene el parecer del Gobierno acorde con los anhelos municipales de libre inversión-, antes que la restricción que implica lo dicho por la autoridad jurisdiccional administrativa de Nariño, en atención a que los presupuestos de los Municipios siempre viven estrechos en sus recursos y necesitan plata hasta para atender los gastos de funcionamiento, como sucede en algunos que casi no tendrían razón de ser. Pero sometida la inversión al control que por Ministerio de Ley lleve la Contraloría del Departamento, no pasa rubro alguno que no se relacione con Salud y Educación. Se hace necesario que el Concejo de Estado diga la última palabra, para saber a qué atenerse. Mientras tanto la Sección de Control Municipal del Departamento, seguirá aplicando lo decidido ya por el Tribunal Administrativo en referencia.

IV. DEBIDO A CULTURA.

g)- Participación de Explotaciones Forestales: Cada Municipio tiene derecho al veinte por ciento de la participación que la Nación recibe en proporción al treinta por ciento por el permiso concedido a particulares en la Explotación Forestal persistente o única en bosques de dominio público.

V. VENTA DE ACTIVOS

De gran utilidad sería para cada erario municipal recibir esa participación. Desgraciadamente, nuestros Municipios de Narino, tienen que dejar en blanco esos rubros ya que esa explotación es exótica en nuestro medio. Ojalá algún día, ello sea efectivo.

II- RECURSOS DEL BALANCE

22. Departamentales :

a) - Participación en el Impuesto Departamental de Deguello de Ganado, : Se obtiene por el Municipio en cuantía del diez por ciento que los Departamentos destinan del producto recaudado por el respectivo Municipio. Esto es, en cuanto se refiere al ganado mayor, por cuanto el impuesto de deguello de ganado menor es municipal en su integridad advirtiéndose que su cobro no puede exceder al treinta por ciento del impuesto señalado al ganado mayor.

b)- Otras participaciones Departamentales: En este acápite va la participación que tiene el Municipio por el diez por ciento del producto bruto en la venta de jicoros y el cinco por el ciento en la de tabaco.

III. INGRESOS COMPENSADOS.

Los ingresos compensados son los que el Municipio tiene con - destinación específica y que casi nunca se hace uso de ellos por cuanto, por lo general, aparecen previamente asignados bien por la Nación o por el Departamento como también por otras Entidades. Con todo, conservando su diferencia con los auxilios, deben figurar en el Presupuesto ya que la Ley los contempla.

IV. DEBIDO A COBRAR.

Como el Municipio requiere de una serie de actividades que deben cumplirse Son rentas o ingresos que figuraron en presupuestos de vigencias anteriores y que se esperan recaudar en la presente.

B) RECURSOS DE CAPITAL

I- VENTA DE ACTIVOS

Estos son aquellos que provienen de la venta de bienes del municipio ya fueren muebles o inmuebles.

1. Departamento de Gobierno

II- RECURSOS DEL BALANCE

1. Departamento de Gobierno

Corresponden a este rubro los recursos formados por el superávit fiscal que se espera obtener en la vigencia anterior a la del presupuesto, como se ha dicho ya, el Tesorero suministra la información correspondiente en el proyecto que prepara el Alcalde, y éste debe ser lo más apropiado para evitar que sea alterado.

III - RECURSOS DE CREDITO.

4. Departamento de Instrucción Pública

Son los formados por el producto de empréstitos ya fueren internos o externos, autorizados a plazo mayor de un año. Por lo regular, la actividad de los funcionarios que rigen la vida municipal, se encargan de que las obras de interés social se muevan con estos recursos cuando el municipio no dispone de fondos efectivos para ello. En esa virtud su ocurrencia es bastante práctica.

5. Departamento de Beneficencia

Termina aquí la parte correspondiente a los ingresos y los valores parciales deben ser sumados y su guarismo total ser recogido en cifra que determina el monto global para efecto de los egresos que siguen.

Como el Municipio requiere de una serie de actividades que deben cumplirse para llevar a cabo su labor y que cuestan recursos humanos, materiales y financieros, por consiguiente es preciso calcularlos en forma que queden registrados en el Presupuesto Municipal. De allí que la Segunda parte hago referencia tanto a los gastos de funcionamiento como de inversión.

Según lo determinado la Ley 5a. de 1918 en su artículo 5o., en esta sección presupuestal deben constar los siguientes departamentos:

1. Departamento de Gobierno:
Aquí deben constar los gastos del Concejo, Alcaldía, Personería, Policía y sus análogos.
2. Departamento de Hacienda:
Se incluyen aquí los gastos de Tesorería, rentas y las demás que exija la recaudación de las entradas municipales.
3. Departamento de Obras Públicas:
Los gastos que demande la compra, construcción y reparación de vías públicas, acueductos, edificios, etc., a excepción de los que se refieren a propiedades destinadas a la Instrucción Pública.
4. Departamento de Instrucción Pública:
Quedan aquí localizados todos los gastos relativos a este ramo, inclusive lo que se invierte en construcción y reparación de escuelas.
5. Departamento de Justicia:
Se incluirán los gastos de Juzgados Municipales, Cárceles y sus análogos.
6. Departamento de Beneficencia: Corresponden a este lugar los gastos destinados a Establecimientos de caridad o Sociedades benéficas, así como todo lo relativo al ramo de higiene.
7. Departamento de Deuda Pública:
Aquí constan las sumas destinadas al pago de capital o

Asesores, Miembros de Junta - 22 - de Asesores y Tribunales de Arbitramento, intereses de las deudas del Municipio.

3. Departamento de Vigencias Anteriores:

Erogaciones por servicios prestados, objetos suministrados o cantidades no cubiertas en la última vigencia caben en este departamento.

Los gastos se clasifican en Gastos Corrientes y Gastos de Inversión.

1. Gastos de Consumo: Son aquellos que se causan como consecuencia del normal funcionamiento administrativo del municipio y se describen así:

a) Servicios personales: o sea el pago a las personas que laboran en el Municipio, predomine o no la labor intelectual o la manual, tales como:

Sueldos del personal de nómina. Rubro que representa el pago de las asignaciones legalmente establecidas a empleados al servicio del Municipio.

Gastos de Representación: Comprende el pago al Alcalde y a sus Secretarios (cuando los hay, como en la Capital del Departamento), en reconocimiento de los gastos a que tienen que incurrir por ser esos cargos de especial categoría.

Sueldos de Supernumerarios: Por este rubro se paga el personal que transitoriamente ha sido nombrado por necesidad del servicio y que por tal motivo no puede figurar en nómina. Esto, siempre que lo autorice el Concejo Municipal.

Remuneración por servicios Técnicos: Comprende el pago pactado en contratos por servicios personales prestados por expertos nacionales o extranjeros de idoneidad reconocida, en las ramas de la ciencia, el arte, o la técnica, y cuyas labores por su extraordinaria especialidad no pueden ser desarrolladas por empleados de nómina.

Honorarios: Comprende esto el pago de los estipendios autorizados por la Ley para retribuir los servicios personales de Consejeros,

Asesores, Miembros de Juntas, Profesionales y Tribunales de Arbitramento, siempre y cuando no estén comprendidas tales funciones dentro de las correspondientes al personal de nómina, y que quien las desempeñe no sea funcionario público, salvo las excepciones legales.

Jornales: Comprende la remuneración o salarios de los obreros por concepto de trabajos manuales que requieran las diferentes actividades del gobierno.

Prima de Navidad: Se incluyen aquí los pagos de prestaciones sociales reconocidas por ley a favor de los empleados y trabajadores oficiales, como retribución especial para los servicios personales prestados cada año o fracción. Su pago se realiza en el mes de diciembre.

Prima Técnica: Asignación esta destinada a atraer o mantener personal altamente calificado para cargos de especial responsabilidad o superior especialización técnica en la forma prevista por la Ley.

Subsidio Familiar: Figura aquí el reconocimiento legalmente hecho al personal de funcionarios, sobre la base cuantitativa de la composición de la familia. Y este es tan apremiante en su reconocimiento que no solo el empleado lo reclama y necesita cuanto la esposa o los hijos que integran el hogar.

Subsidio de Transporte: Como el anterior, es de imperiosa inclusión en este rubro la partida que compense el recorrido del empleado que vive distante al lugar de su trabajo. Sin embargo, son muy pocos los Concejales que lo autorizan.

Indemnización por Vacaciones: Va aquí el pago de las indemnizaciones en efectivo por concepto de vacaciones que se adeudan al personal no cesante y que tengan derecho los empleados que no pueden disfrutarlas sin ocasionar graves perjuicios a la administración municipal, como también para pagarlas al personal que salio sin haber hecho uso de ellas.

b) Gastos Generales: Son estas las erogaciones por compra de bienes y de servicios necesarios para el buen funcionamiento de la administración. Se discriminan así:
Mantenimiento y Aseguros: Contiene este rubro la conservación

y repuestos de los equipos mecánicos y mobiliarios, reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de diferentes organismos públicos, reparación, conservación y repuesto de los vehículos al servicio de la administración del Municipio; conservación y reparación de la red de radio-comunicaciones y seguros de muebles e inmuebles.

Compra de equipo: Incluye este renglón los gastos por compra de muebles, enseres, equipo de oficina, maquinaria y herramienta para talleres y equipo para las distintas dependencias municipales.

Viáticos y Gastos de Viaje: Se fijan aquí los gastos debidamente autorizados para cubrir el personal de las distintas dependencias administrativas los viáticos y costos de transporte, cuando salen en comisión oficial fuera del asiento de su residencia, en razón del desempeño de su cargo.

Servicios de Comunicación: este rubro se apropian los gastos correspondientes a portes aéreos y terrestres, radio comunicaciones, llamadas telefónicas, servicios postales, alquiler de líneas y demás costos inherentes a estos servicios.

Servicios Públicos: Aquí se colocan los gastos correspondientes al pago de alumbrado, acueducto, servicio telefónico, aseo y desinfección, traslado y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios.

Materiales y Suministro: Comprende esta parte, los gastos en la compra de útiles de escritorio, formularios, libros de contabilidad, encuadernación y empaste, blusas de trabajo para empleados, overoles, uniformes y demás elementos análogos, combustible, grasas y lubricantes y demás gastos inherentes al servicio de los vehículos; materiales de enseñanza para uso de profesores y alumnos de establecimientos de educación municipal, materiales para Salud Pública y elementos para campañas agrícolas.

Impresos y Publicaciones: Van aquí los gastos destinados a compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeras, avisos, publicaciones oficiales legalmente autorizadas y demás gastos similares.

Arrendamiento: Aquí se anotan los gastos ocasionados por el pago

de cánones de arrendamiento de bienes inmuebles que necesita el municipio; de máquinas, equipos especializados y semovientes. Incurrir al amortizar el capital. Gastos Varios e imprevistos: Aquí se incluyen los gastos no asignados específicamente dentro de los rubros de servicios personales y generales que se presenten en la vigencia fiscal con el carácter de imprevistos, tales como accidentes o fortuitos, cuya obligación sea imprescindible o inaplazable para la buena marcha de la administración. No se aplicarán a estos gastos ninguna erogación que corresponda a algunos de los conceptos ya definidos, por el solo hecho de que el programa carezca de partida o la operación sea insuficiente, en cuyo caso se solicitará el crédito o traslado correspondiente. Tampoco podrá pagarse por este rubro gastos de vigencias expiradas, ni erogaciones periódicas y regulares.

2. Vigencias Expiradas: Corresponden a este sector - Para los del presupuesto las erogaciones por gastos causados en períodos anteriores y cuyos valores no han sido pagados todavía, bien por falta de fondos, bien por no haber cobrado oportunamente o por cualquier otro motivo.

3. Transferencias: Aquí vienen esas erogaciones que el Municipio hace sin recibir contraprestación en servicios personales o bienes de servicios. Se incluyen aquí los aportes e instituciones Públicas o Privadas ayudando a financiar su sostenimiento. Se clasifican:

a) Previsión Social: Comprende esto los gastos por concepto de derechos a que es acreedor el personal al servicio del Municipio, dentro de lo legal. Ya fueren pensiones reconocidas o directamente para la Caja de Previsión Social si los interesados estuvieron afiliados.

b) Pagos a otras entidades del sector público o sean las correspondientes cuotas, auxilios, participaciones, subsidios o indemnizaciones concedidas con el carácter de ayuda financiera ya sea a la Nación, el Departamento o a otros organismos descentralizados.

c) Pagos a particulares y organismos privados: Entre aquí el pago de cuotas, auxilios, participaciones, subsidios, aportes e indemnizaciones concedidas por el Municipio a particulares y organismos privados con el carácter de ayuda financiera.

Como en 4. Servicio de la Deuda : El servicio de la deuda tanto interna como externa comprende los gastos en que se incurre al amortizar el capital y los intereses de las obligaciones contraídas por el Municipio - con entidades de crédito.

Los gastos de inversión contemplan los gastos de adquisición de bienes y servicios que se relacionen con formación de capital. Estos tanto de inversión directa como de indirecta, los cuales contribuyen a mejorar la capacidad productiva regional. Los primeros se efectúan directamente por el gobierno municipal y los segundos se ejecutan por empresas o Institutos Descentralizados.

Para los Presupuestos Municipales ha establecido la Ley fondos de Destinación especial o Privilegiados, Gastos Obligatorios para los Municipios que si no se incluyen en los presupuestos no son aprobados por el Gobernador del Departamento.

Desde la vigencia de la Ley 5a. de 1.926 - Ley propuesta en el Congreso por los Representantes CARLOS URIBE ECHEVERRI y CARLOS ARANGO VELEZ -, Los Concejos Municipales de la República tienen la obligación de incluir en sus presupuestos de Gastos la partida necesaria para la inhumación de los cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde y Personero Municipal, . En esa misma partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura. Gasto este que conforme a dicha Ley, tiene prelación sobre todo los de más .

Igualmente el Decreto Nacional 2361 de 1.936 obliga a los Concejos Municipales incluir en el Departamento de Justicia del respectivo presupuesto las sumas necesarias para los gastos de sus cárceles y sus análogos, como raciones de presos, vigilancia y conducción a otros lugares, - materiales , etc., sumas aquellas cuya cuantía se fijará sobre el promedio de presos habidos en el año anterior.

Como en todos los Municipios del Departamento de Nariño y seguramente del País, no hay presupuesto anual inferior a cien mil pesos, todos tienen la obligación de asignar el cinco por ciento de su activo para la construcción de viviendas adecuadas para los trabajadores, las cuales deben llenar las condiciones que determine el Departamento Nacional de Higiene, todo para adjudicarlas a precios bajos y con amortizaciones a largo plazo. Y estas partidas no pueden ser contracreditadas. Así lo dispone la Ley 61 de 1.936, que desgraciadamente no tiene cumplimiento. Si la Gobernación y la Contraloría General del Departamento exigieran su cumplimiento y no admitieran traslados de partidas, se solucionaría en gran parte la escasez de vivienda, que es el mayor problema que contemplan el pueblo colombiano y su gobierno.

El uno por ciento del total del Presupuesto Municipal que establece el decreto nacional 2278 de 1.953 para cubrir los gastos del servicio forestal - aparte de la obligación que tienen las entidades departamentales, Intendenciales o comisaríales -, lo cumplen los Municipios, pero el servicio se halla ausente en la mayor o totalidad de ellos.

Reconocida la educación como la base fundamental de toda sociedad civilizada, el legislador y el gobierno han impuesto la obligación de incluir en los presupuestos municipales partidas equivalentes al veinticinco por ciento para atender esos costos, debiendo dedicar el diez por ciento de los mismos a la educación primaria. Así lo obligan, desde la Ley 89 de 1.888, hasta el decreto nacional 2384 de 1.956, a través de múltiples disposiciones que se han dictado a lo largo de todo ese tiempo. Por lo regular, los Municipios cumplen esta finalidad, ahora mejor, estimulados con la participación que tienen sobre el impuesto a las ventas, lo que, en la mayor parte es dedicada a la educación.

Viene también como partida obligatoria de los Municipios la impuesta por la Ley 58 de 1.963 sobre el medio por ciento del valor total de -

las Asignaciones Civiles para la Escuela Superior de Administración Pública, (ESAP) y otro medio por ciento más para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Destinados para colaborar con el cumplimiento de los costos que demanden la capacitación de los ciudadanos.

Concluida la parte segunda, la tercera parte del Presupuesto Municipal contempla las disposiciones generales que son normas de carácter transitorio tendientes a asegurar en su vigencia una correcta ejecución presupuestal en la forma como haya sido aprobado por el Concejo y la Gobernación del Departamento. Por medio de ellas no se podrán crear nuevos impuestos, ni abolir los existentes, ni derogar ni modificar acuerdos vigentes, ni disponer gastos, ni otorgar autorizaciones para contratar empréstitos o contraer obligaciones. Allí solo se incluirán aquellas normas relacionadas con los Ingresos o Gastos que hayan de servir para la adecuada ejecución del Presupuesto. Esta norma de imperioso cumplimiento no tiene acatamiento en la mayor parte o por mejor decir en la totalidad de los Municipios del Departamento aparte de la ciudad capital, por ello los ejecutores del presupuesto - Alcalde, Tesorero, etc., muchas veces se encuentran en dificultades, sin poder cumplir los mandatos originales, ya que muchas de las partidas que figuraron en principio, sufrieron contra- créditos inconsultos. No solo de conveniencia para las poblaciones sino de gran utilidad para sus mandatarios regionales sería la improbación del Presupuesto si no incorpora la parte en referencia.

2.1.2. Presentación del Proyecto de Presupuesto :

El Proyecto de acuerdo sobre Presupuesto Municipal debe ser presentado por el Alcalde a consideración del Concejo dentro de los primeros diez días de las sanciones del mes de noviembre anterior al año fiscal respectivo. Esto, para los municipios sometidos a régimen común o sea aquellos que no son Capitales de Departamento o cuyos presupuestos anuales son inferiores a trescientos mil pesos, que dicho sea de paso, no hay ya ninguno, dado la circunstancia de la desvalorización de la moneda ya -

que, la norma legal- artículo 2o. de la Ley 5a. de 1.99-, resulta unacrónica en la actualidad. En los de régimen especial, el Proyecto de Presupuesto debe presentarse el primer día de sesiones ordinarias del Concejo en el mes de noviembre. Si no se da cumplimiento a este mandato, corre el riesgo de que la Gobernación no apruebe el Acuerdo que lo contiene por razón de extemporaneidad. Muy rigurosa resulta esta medida legal, por cuanto a que la mayor parte de los Municipios tienen sus presupuestos superiores a trescientos mil pesos ya que los Alcaldes- funcionarios que muchas veces no responden a los conocimientos que debe acreditarlos, ignoran esta disposición, trayendo, desde luego, la repetición del presupuesto anterior, con grave detrimento para el progreso de la comarca.

Una clara exposición de motivos sobre la situación económica y financiera del Municipio acompañará al Alcalde a su Proyecto, como también una información completa sobre el resultado presupuestal del ejercicio anterior, los fundamentos de los estimativos de ingresos, la justificación de las apropiaciones solicitadas y el estado de la deuda pública.

Los ingresos deben presentarse detalladamente y con la siguiente información:

1a. Disposición en que se fundamenta la inclusión de cada renglón de ingresos.

2a. Nombre distintivo del ingreso respectivo.

3a. Razones en que se fundamenta el aumento o disminución del cómputo de cada renglón respecto del producto del año anterior a aquel en que se prepara el presupuesto.

Las apropiaciones para gastos, tanto de funcionamiento como de inversión se presentarán acompañadas de los siguientes datos:

1a. Disposición legal, sentencia o contrato en que se basa la incorporación de cada partida.

En segundo debate, se lo estudia artículo por artículo, se enun-

22. Análisis de los Programas y Objetivos a desarrollar, enunciando específicamente los recursos necesarios y su posible costo.

32. Razones en que se basa el aumento o disminución de las partidas solicitadas e insinuadas en el Proyecto, con relación a lo ejecutado en el año anterior.

42. Detalle de las partidas solicitadas, distribuidas por programas y por objeto del gasto.

52. La nómina y sus asignaciones para justificar las partidas de los sueldos a pagarse.

Esto contempla la separación necesaria de la Estructura Administrativa y sus Asignaciones por una parte, y por la otra parte global que figura en Presupuesto para cubrir la anterior. O sea son DOS ACUERDOS DISTINTOS: El uno de asignaciones civiles y el otro de Presupuesto de Ingresos y Gastos. Se explica así el error que debe corregirse en varios Municipios de dictar solamente el Acuerdo sobre Presupuesto mezclando allí la Estructura Administrativa y las Asignaciones Civiles. Varias veces acontece que no por esto, sino por otras fallas la Gobernación objeta esos Acuerdos y el ser improbados, rige el del año anterior, con los mismos sueldos y los mismos cargos sin que el Alcalde pueda aumentar sueldos, ni crear empleos, ya que estos son de cargo exclusivo de los Concejos.

2.1.3. Estudio y discusión del Proyecto de Presupuesto:

Sometido el Proyecto llevado por el Alcalde a la discusión del Concejo para su estudio, éste lo da bien el mismo día de su presentación el primer debate con la lectura completa y mediante proposición o por disposición del Presidente de la Corporación se lo pasa a la Comisión respectiva para su estudio, o queda sobre la mesa para darle segundo debate en la sesión siguiente, o cuando el Concejo lo determine.

En segundo debate, se lo estudia artículo por artículo, se analizan todos y cada uno de los numerales, incisos o párrafos; se conjugan las reformas o modificaciones que la Comisión haya llevado o que los Concejales propongan; se cumplen las observaciones de legalidad y conveniencia o inconveniencia a fin de no violar las normas de la Constitución, de la Ley o de las Ordenanzas, y comparando el Proyecto con el Presupuesto del año anterior, atendiendo a los informes suministrados por el Tesorero en cuanto a recaudos y a las insinuaciones y sugerencias del Alcalde, eleva, baja o regula las entradas en cuanto se atemperen a la realidad, a fin de que la primera parte que son los Ingresos, no resulten inflados. Todo esto lo efectúa el Concejo en una o varias sesiones y suma los productos de los Departamentos o Capítulos hasta llegar al Activo Total que es monto del Presupuesto de Rentas.

El Presupuesto de Gastos, como en el estudio de los Ingresos, el Concejo hace lo mismo, fijando asignaciones de los empleados cuya nómina ya está fijada en Acuerdo separado, a la vez señala los demás gastos que deben efectuarse en cuanto a las apropiaciones de funcionamiento de Oficinas Públicas. Llegando al Departamento de Obras, analiza la conveniencia de éstas y la capacidad de recursos con que cuenta para su ejecución. En este aspecto, el Concejo por medio de sus componentes tiende a satisfacer los anhelos de sus gastos tanto en el área urbana como en la rural y hace las destinaciones correspondientes.

También en Educación e Higiene, con el aporte que tiene por razón de los auxilios en la participación del Impuesto a las ventas, fija el número de maestros en escuelas municipales, auxilia a las veredas en la construcción de locales y conservación y dotación de los mismos, como también indica la construcción de acueductos veredales y otras obras de beneficencia o de interés social relacionados con la salud y la educación.

Muchas veces cita el mismo Alcalde como autor del Proyecto para que explique el alcance de las partidas, y al Tesorero para que muestre el monto de los recaudos del año que termina con el objeto de hacer las compensaciones.

Esto, se entiende, en los Municipios cuyo Concejo tiene la fortuna de contar con personal idóneo como acontece en la Capital del Departamento, en las Capitales de las extinguidas Provincias y en algunos lugares donde la cultura mantiene personal capacitado y ciudadanos con sentido de responsabilidad y patriotismo. En las otras poblaciones, el estudio es inferior, y en veces el Proyecto no es sino copia textual del anterior y su aprobación se verifica en la misma forma, sin estudio alguno. Por ello, la educación y la cultura, son menesteres importantes por desarrollar en nuestro medio a fin de que el progreso sea la base del bienestar de los asociados.

Sucede tambien que en algunos Municipios los Concejales no se reúnen, esquivan su presencia en el salón de sesiones y el proyecto queda sin la aprobación correspondiente. Este es otro aspecto de la irresponsabilidad que haciendo elegir, rehuyen su cumplimiento los Ediles. Entonces, el Alcalde, tiene que expedir el Presupuesto por Decreto, como veremos más adelante, aprovechando la facultad que establece la Reforma Constitucional de 1.966 y el Decreto Ley 294 de 1.973, conjurando así tan anómala situación.

Considerado ya el Proyecto en segundo debate dentro del cual se pueden hacer y proponer todas las reformas o cambios, el presidente pregunta si se aprueba tambien el preámbulo y el título, obtenido y aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Concejo, es entregado al Secretario para que recogiendo todos los cambios, adiciones o supresiones que se hubieren aprobado lo saque en limpio y lo presente arreglado para el tercer debate, ya que el artículo 173 del Código de Régimen Político y Municipal que disponía que los proyectos de acuerdo deben su-

Para saber qué es lo que mejor le conviene tienen dentro de la actividad pre-
fija los dos debates solamente, fué sustituido por el artículo 60. de la Ley
69 de 1.936 que obliga a los Municipios con presupuestos mayores a trescientos
mil pesos deban ser sometidos a tres debates y en tres días distintos. Ya
se dijo, que en la actualidad, no hay Municipio con Presupuesto inferior a
esta cifra.

En el tercer debate el Concejo escucha la lectura del Proyecto y
sabe cómo quedó en forma definitiva y el Presidente sometiéndolo a votación
y una vez aprobado en la misma forma anterior, pregunta a sus Integrantes
si desea que sea Ley del Municipio, y así confirmado, ordena al secretario
pasarle al órgano ejecutivo para su sanción, con las copias indispensables
para ello, el Proyecto deja de ser tal y se ha convertido en Acuerdo Municipal.
El Proyecto deja de ser tal y se ha convertido en Acuerdo Municipal.

2.1.4. Acuerdo de Presupuestos

Expedido ya el Acuerdo de Presupuesto por el Concejo pasa al
Alcalde para su sanción y promulgación o en su defecto para que formule
objecciones, si fuere del caso.

Cuando el Alcalde ha concurrido a las sesiones del Concejo y el
estudio del Presupuesto se ha hecho armónicamente, si el tiempo es apropiado,
el mismo día el Alcalde le pone el "públique se y cúmplase",
evitando con esto contratiempos. Es entendido que el Acuerdo sobre Presupuesto
debe ser aprobado antes del 20 de diciembre anterior a su vigencia.
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. de la Ley 5a. de 1.918.

El Alcalde puede objetar el Presupuesto por motivos de Inconstitucionalidad e ilegalidad. Antes de la vigencia de la Ley 72 de 1.926 lo podía
hacer también por inconveniencia de acuerdo a la Ley 4a. de 1.913 sobre Código
de Régimen Político y Municipal. De necesidad sería que se reestableciera
esa norma, pues que el Alcalde es, como ejecutor, el verdadero conocedor
de las necesidades de su pueblo y entonces también está capacitado

lo que lo nulifica o suspende se refiere a renglones de gastos, el Alcalde pondrá en ejecución el Presupuesto en la parte válida y procederá a efectuar los contracréditos a que hubiere lugar.

2.1.4.1. Liquidación de Presupuestos

Corresponde al Alcalde dictar el Decreto sobre liquidación del Presupuesto aprobado por el Concejo. Para su elaboración se tendrán en cuenta los siguientes premisas:

- a) Se toma como base el Proyecto de Presupuesto presentado por la administración Municipal al Concejo.
- b) Se agregará, rebajará o suprimirá todo lo que haya sido agregado, rebajado o suprimido por el Concejo.
- c) Se corregirán los errores aritméticos y de leyenda en que se haya incurrido, ajustando los renglones, tanto de ingresos como de egresos a efecto de conservar el equilibrio presupuestal.
- d) Se repetirá con exactitud las leyendas de los artículos de ingresos y egresos que aparezcan en el Proyecto original, con las modificaciones introducidas por el Concejo.
- e) En la parte de las disposiciones generales se insertarán lo que hubiere aprobado el Concejo.

El mandato sobre liquidación de Presupuesto está consagrado en el decreto Ley 294 de 1.973 y para casi la totalidad de los Municipios de Nariño es obvia esta norma ya que tiene unos años. Sin embargo, aparte de la capital del Departamento y de algunos Municipios a los cuales la Contraloría ha exigido a los Tesoreros para evitar fueren glosadas sus cuentas, no se cumple.

No existe término señalado para la expedición del decreto de liquidación. Su oportunidad salta de vista que debe ser elaborado con anterioridad a la presentación del Acuerdo de Presupuesto al Gobierno Departamental.

mental para su revisión y aprobación. presentado dentro del término señalado

por la Ley o cuando el Concejo Administrativo ha declarado

2.2. Presupuesto por Decreto. para la respectiva vigencia

2.2.1. Proyecto elevado a Decreto. para el presupuesto del año anterior que se adopta por decreto expedido por

Con la reforma constitucional de 1.968, como también, con el De-

creto Ley 294 de 1.973 se contempla el caso que si presentado por el Alcal-

de el Proyecto de Presupuesto dentro del término legal y no fuere aprobado

por el Concejo oportunamente, ese funcionario adoptará mediante Decreto

el Proyecto sometido a presentación del Cabildo.

Antes de las vigencias de esas disposiciones, si los Concejos no

expendían el Presupuesto presentado en tiempo legal, por el Alcalde este

debía dictar el decreto de repetición de presupuesto de la vigencia inmedia-

tamente anterior que debía hacerlo con base del ejecutado y no del inicial,

incluyendo las modificaciones y adiciones que hubiere tenido, y con las -

supresiones y eliminaciones de los renglones que ya hubieren cumplido su

finalidad.

La reforma Constitucional y el Decreto citado, trajo como conse-

cuencia, la benéfica concurrencia de los ediles al Concejo. Sucedió que -

éstos, aun cuando eran citados no asistían a las sesiones bien por negligén-

cia o por falta del interés en el cumplimiento de su obligación como Concejales

y el Presupuesto no se expedía y quedaba rigiendo el del año anterior.

Ahora, con el riesgo de que el Alcalde mediante Decreto realice el Presu-

puesto de acuerdo a su sola voluntad, los Concejales lo expiden y así, esa

entidad soberana del pueblo se pronuncia de acuerdo a las aspiraciones de

quienes ejercen su representación.

2.2.2. Repetición del Presupuesto. mayores recursos, si

En esta otra situación distinta a la anterior. Sucede cuando el

sola vez.

proyecto de Presupuesto no se ha presentado dentro del término señalado por la Ley o cuando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha declarado inexecutable el Acuerdo de Presupuesto, rige para la respectiva vigencia el Presupuesto del año anterior que se adopta por decreto expedido por el ejecutivo municipal.

Presupuesto anterior son ingresos y egresos aprobados para el año fiscal anterior; los créditos adicionales, tanto a las rentas como a las aprobaciones para gastos, debidamente abiertos en el mismo presupuesto; los traslados efectuados por el Alcalde o por el Concejo.

Expedido el Decreto de repetición de Presupuesto y en guarda de su equilibrio, el gobierno municipal hará los cálculos de las rentas o ingresos y egresos del nuevo ejercicio y expedirá un decreto de reajuste con base en las siguientes normas:

- a) Eliminará los renglones de rentas o de ingresos ocasionales que no pueden ser incorporados nuevamente.
- b) Suprimirá los renglones correspondientes a los recursos de crédito autorizados por una sola vez, en la cuantía en que hayan sido utilizados.
- c) No computará los recursos del balance del tesoro correspondiente al año anterior al cálculo.
- d) Estimaré cada uno de los renglones de Rentas e Ingresos del nuevo ejercicio sin exceder del cálculo del Presupuesto repetido, pero teniendo en cuenta en cada caso. Todos los factores de disminución que pueden presentarse.
- e) Los renglones del gasto que fueren necesarios reajustar serán tenidos en cuenta para ser financiados con los mayores recursos, si es que se presentaren.
- f) Suprimirá los gastos que hubieren sido autorizados por una sola vez.

g) Eliminará las apropiaciones para cubrir créditos ya extinguidos.

h) Suprimirá en general, todas aquellas sumas que hubieren sido apropiadas y gastadas por el monto señalado en la norma que decretó el gasto. De acuerdo con las supresiones anotadas podrá efectuar los contracréditos a que haya lugar en el presupuesto de Rentas e Ingresos.

Si con estas eliminaciones las Rentas y Recursos de Capital no alcanzan a cubrir los gastos, el Alcalde podrá reducirlos y suprimir o reducir empleos hasta la cuantía del cálculo de las Rentas y Recursos de Capital del nuevo año fiscal, como también efectuar los correspondientes contracréditos para ajustar los gastos para el equilibrio correspondiente.

Quando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo por cualquier causa declara inexecutable una o varias partidas del Acuerdo de Presupuesto o de los Decretos de su liquidación, de repetición o de reajuste, esta inexecutable no es extensiva al Acuerdo ni a los Decretos en su conjunto. La misma norma es aplicable en el caso de suspensión provisional de una o varias partidas del Acuerdo o de los Decretos.

2.3. Ejecución del Presupuesto.

2.3.1. Normas Generales:

Así como una de las más importantes gestiones del Concejo es la aprobación del Presupuesto, la del Alcalde Municipal es la de ejecutarlo.

Ejecutar el Presupuesto significa darle aplicación a las entradas que el Municipio percibe mediante la recaudación practicada por la Tesorería. Es el Alcalde quien debe preocuparse porque se materialicen en la práctica, los planes y proyectos que se han aprobado en la Corporación Administrativa Municipal. Esta es función que requiere mayor asesoría en las condiciones actuales de la municipalidad colombiana.

Esta etapa comprende todas las operaciones financieras destinadas a ejecutar los programas presupuestales. Los Municipios tienen la obligación de mantener el equilibrio del Presupuesto durante su ejecución, o sea la igualdad exacta entre los ingresos y los gastos que deben registrarse por Planes periódicos de ordenación de gastos, mediante la asignación de partidas globales. En la elaboración de estos Planes se tomarán en cuenta las necesidades de la administración municipal dentro del período en cuestión, y el producto de las Rentas e Ingresos durante los meses corridos del ejercicio, la viabilidad de los Recursos del Crédito Incluidos en el Presupuesto y los imperativos del equilibrio presupuestal.

2.3.2. Traslados Presupuestales.

Es importante que exista comprensión y entendimiento entre los dos órganos o sea el Concejo y el Alcalde para la recta administración municipal y que éste, como ejecutor, se preocupe en cumplir exactamente lo que señala el presupuesto a menos que las urgentes necesidades del Municipio le obligen hacer cosa distinta.

2.3.3. Plan de Gastos.

La base para elaborar los Planes de Gastos, es el producto efectivo de los ingresos corrientes del mismo período de la vigencia anterior, incrementados hasta en un diez por ciento o rebajados hasta en un treinta por ciento según las circunstancias y para conveniencia del Municipio.

El monto que se autorice para cada artículo de gastos incluidos en el presupuesto de gastos o apropiaciones, debe aplicarse exclusivamente al objeto previsto en el ítem del respectivo artículo.

Los planes de gastos comprenden tres secciones: Una para gastos pagaderos con el producto de los ingresos corrientes; otra para los desembolsos a cubrir con fondos de destinación especial, y la última para los giros que debe atenderse con fondos provenientes de Recursos del Crédito.

a practicarse, a partir del cuarto mes del respectivo período fiscal.

El Presupuesto inicialmente aprobado.

El monto de las traslaciones que de un año fiscal puede hacerse por el ejecutivo es en un máximo del diez por ciento del total de las apropiaciones inicialmente botadas por el Concejo para cada dependencia. Este porcentaje no rige para los fondos especiales, siendo prohibido el traslado de estos fondos a fondos comunes.

Conforme al Decreto 294 de 1.973 no pueden trasladarse el total o parte de apropiaciones para gastos en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de partidas destinadas al pago de asignaciones o gastos fijos, a menos que por norma expresa se haya disminuído el costo del respectivo servicio.

b) Cuando se trate de partidas destinadas al pago de servicios permanentes, como el de deuda pública, salvo que se demuestre que existe un sobrante innecesario.

c) Cuando se trate de apropiaciones que correspondan al valor de la construcción o desarrollo de un Plan o Programa, para un año, a menos que se demuestre que la partida que se proyecta transferir es insuficiente para cubrir cabalmente el objeto para el cual fué destinada y que resulte más conveniente no aplicarla a las fines previstos.

d) Cuando el objeto para el cual fue destinada la apropiación no se hubiere cumplido totalmente, a no ser que se demuestre que el cumplimiento quedará un remanente que es susceptible de transferencia, y

e) Tampoco podrán hacerse traslados de apropiaciones del presupuesto de inversión para incrementar los rubros de funcionamiento, salvo cuando haya concepto previo y favorable de la oficina de Planeación del Departamento.

2.3.4. Créditos.

Se entiende que crédito es la incorporación de nuevos recursos en el Presupuesto inicialmente aprobado.

Cuando durante la ejecución del Presupuesto, se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para gastos, bien para complementar partidas insuficientes, bien para ampliar los servicios existentes, o para establecer nuevos servicios legalmente autorizados, podrán abrirse créditos adicionales por el Concejo, entidad que establecerá de manera clara y precisa, el recurso que ha de servir de base al crédito adicional y con el cual se debe incrementar el presupuesto de Rentas y Gastos.

Encontrándose en receso el Concejo Municipal y si fuere urgente la necesidad de aumentar las apropiaciones para gastos, el Alcalde podrá abrir los créditos suplementales o extraordinarios del caso con la aprobación previa del Consejo de Gobierno si lo hubiere, o la Junta Municipal de Hacienda.

La relación de tales créditos juntamente con copias de los documentos que autoricen certificados por el Tesorero, se someterá al Concejo Municipal dentro del siguiente período de sesiones ordinarias con el respectivo proyecto de Acuerdo, para su legalización.

Si dentro del período de sesiones el Concejo no los resolviera, los créditos se atenderán aprobados.

Ni el Concejo, ni el Alcalde podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que el Acuerdo o Decreto correspondientes establezcan de manera clara y precisa el recurso que va a servir de base para su apertura y con el cual se aumente al Presupuesto de Ingresos, a menos que se trate de créditos abiertos con Recursos provenientes de contracréditos al presupuesto de gastos o apropiaciones.

Tampoco el Alcalde podrá abrir créditos adicionales para fines que expresamente el Concejo los hubiere negado al aprobar el presupuesto.

Los créditos adicionales abiertos por el Alcalde en receso del Concejo no podrán exceder a cada ejercicio del veinticinco por ciento del monto total del presupuesto de gastos o apropiaciones aprobado inicialmente por el concejo para el respectivo año, a menos que se trate de gastos causados por calamidades públicas o correspondientes al pago de pasivos exigidos por vigencias anteriores que deban ser cubiertos por recursos provenientes de la cancelación de sus reservas del balance Municipal.

Por razón de su apertura, estos créditos se clasifican en Edilicios y Ejecutivos. Los primeros correspondiendo a los aprobados por el concejo y los segundo por el Alcalde. Y estos, a su vez se subdividen en Suplementales y Extraordinarios. Suplementales, son aquellos cuya finalidad es incrementar las apropiaciones inicialmente programadas y Extraordinarios son los que buscan la atención de nuevos gastos no presupuestales, debiendo ser autorizados por Acuerdo o que se requieran por circunstancias urgentes e imprescindibles.

2.4. Control y Fiscalización.

Con el Imperio de las disposiciones constitucionales y legales que señalaron determinados períodos de sesiones a los Concejos -quitándoles su actividad permanente, - el finiquito de cuentas de los Tesoreros lo hace exclusivamente la Contraloría General del Departamento, habiéndose eliminado de facto las dos etapas que existían anteriormente, o sea en primera instancia, revisando y feneciendo esas cuentas el Concejo, y en segunda instancia la Contraloría Departamental para su feneclimiento definitivo o la deducción del alcance a cargo del Tesorero, si a ello había lugar.

Hay municipios todavía que no se han despojado de esta facultad concedida por el artículo 15 de la Ley 71 de 1.919 y efectúan ellos el primer

fenecimiento. Para el desarrollo continuo de esta actividad, mediante Acuerdo han creado comisiones permanentes para el estudio y revisión, con atribuciones para dictar la resolución feneciendo o improbando las cuentas y señalando el alcance a cargo del respectivo Tesorero.

Este sistema es de gran importancia en la vida municipal desde luego que ilustra a los Concejales sobre el movimiento de su Tesoro en el Municipio, comprueba a su conocimiento la ejecución de las partidas y deja a su iniciativa margen para la iniciación de otras obras o servicios en favor de la comunidad si la inversión no se ha cumplido o existen remanentes aprovechables dentro del Presupuesto.

Como se efectúa con relación a la mayor parte de las cuentas, enviándolas el Tesorero directamente a la Contraloría, el Concejo no sabe si la ejecución se cumplió debidamente y si su iniciativa puede enrumbarse hacia otras actividades con recursos que lo permitan. Por ello, el fenecimiento en primera instancia por parte del Concejo, como era antes, es beneficioso para los Municipios y para el Control debido de las cuentas que son éstas, el desarrollo del presupuesto.

En este orden de ideas, la acción de los Contralores Municipales donde estos existen, como de los Auditores delegados de la Contraloría, es insuficiente, por cuanto en algunos lugares el control no existe a pesar de la presencia de esos funcionarios quienes en complicidad con algunos Tesoreros y Alcaldes olvidan sus obligaciones con detrimentos de los verdaderos principios de la moral y la justicia. Claro que esto no es de ocurrencia general, pero los varios casos comprobados, así lo demuestran.

Por eso se insiste en el reestablecimiento de la autorización a los Concejos o mejor dicho la obligación de fenecer las cuentas en primer grado, como era antes.

CONCLUSIONES

Como someramente se ha expuesto, el Presupuesto constituye el fundamento de la Administración Municipal. Por eso su elaboración la ha considerado la Ley como materia importante confiando al Concejo y al Alcalde, debiendo éste preparar el proyecto y la entidad edilicia estudiarlo y conformarlo en atención a las necesidades y a los servicios que demandan de el conglomerado social que representa.

En esas condiciones, el presupuesto es la anatomía de la región que lo contiene y la estadística que anota sus servicios y aspiraciones para el cumplimiento y satisfacción de sus necesidades. Por lo tanto, su formación debe ser exacta, confrontando no solo con los guarismos aritméticos sino también los anhelos populares a resolverse.

Dispuesto por la Constitución y por la Ley, la formación Presupuestal y la ejecución a cumplirse, lo uno viene a ser consecuencia de lo otro, encadenado así una recíproca armonía entre la Corporación que lo exige y la Autoridad encargada de cumplirlo. En los lugares donde se halla ausente esta armonía, el progreso se dilata o retrocede y la sociedad se ve obligada a soportar esas consecuencias.

Son muchas las Leyes y Decretos que regulan tanto la formación del Presupuesto desde su origen como proyecto hasta su culminación como Acuerdo, como también la manera y el desarrollo de su ejecución. Desgraciadamente, esa gama de disposiciones se encuentra suelta y dispersa, y en veces con contradicciones que la dificultan. De gran utilidad sería la recopilación de todas ellas y la separación ordenada de sus mandatos para no recurrir a distintos tomos y legajos.

BIBLIOGRAFIA

Decreto Ley número 294, sobre normas orgánicas del Presupuesto General de la Nación- febrero 28 de 1.973.

Ley 4a. de 1.913 - Código de Régimen Político y Municipal- Leyes que lo reforman - Notas- Jurisprudencia Dr. OSCAR PEÑA ALZATE.

Manual de Presupuesto Municipal- Oficina Técnica de Planeación, septiembre de 1.973.

Manual para Tesoreros Municipales - EDUARDO VEGA RODRIGUEZ- Código 12 01-013 - ESAP.

Manual de preparación del Presupuesto, Dirección Nacional del Presupuesto - Bogotá 1.963.

Guía Administrativa - IGNACIO MEJIA MAYA, 4a. Edición 1.978.

Constitución Nacional.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE INGENIERIA
PROCESOS TECNICOS

AN

T

D344.9

C965

Ej.1

17386

Cuellar Benavides, Isabel.
Algunos lineamientos del pre-
supuesto municipal.

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

VENCE

AN

T

D344.9

C965

Ej.1

17386